

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1989

por el que se fijan determinadas modalidades relativas a la desclasificación de documentos amparados por el secreto profesional o de empresa

(89/196/CEE, Euratom, CECA)

(DO L 73 de 17.3.1989, p. 52)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► <u>M1</u> Decisión 90/631/Euratom, CECA, CEE de la Comisión de 30 de noviembre de 1990	L 340	24	6.12.1990

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 3 de marzo de 1989****por el que se fijan determinadas modalidades relativas a la desclasificación de documentos amparados por el secreto profesional o de empresa**

(89/196/CEE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Decisión n° 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que según la normativa relativa a la apertura al público de los archivos históricos de las Comunidades, los documentos que estén amparados por el secreto profesional o de empresa sólo podrán facilitarse al público si la persona o la empresa de que se trate no se opone a ello; que a tal efecto, la Comisión debe anunciar su intención de permitir el público acceso a esos documentos;

Considerando que la información previa a las personas o empresas interesadas resulta a menudo difícil, en especial en caso de cambio de dirección o de sucesión de derechos;

Considerando que para garantizar la eficacia del procedimiento de apertura de los archivos históricos de las Comunidades, procede prever que la Comisión pueda informar a las personas y empresas interesadas a través de una comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*,

DECIDE:

▼M1*Artículo 1*

En caso de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 o del artículo 4 de la Decisión n° 359/83/CECA la Comisión informará mediante una comunicación en el Diario Oficial a las personas o empresas interesadas de su intención de permitir el acceso del público al documento amparado por el secreto profesional o de empresa, invitándoles a notificar su posible objeción en un plazo de 8 semanas.

Si no se plantea ninguna objeción en ese plazo, se permitirá al público acceder a dicho documento.

▼B*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 3 de marzo de 1989.

⁽¹⁾ DO n° L 43 de 15. 2. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 43 de 15. 2. 1983, p. 14.